

Ayer. Hoy. Siempre



Modalidades de pensión

Escoge tu mejor
opción para el futuro

PRIMA^{AFP}

Grupo  Crédito

Las Modalidades de Pensión son las distintas formas a través de las cuales los afiliados o sus beneficiarios pueden distribuir el capital para pensión. Dependiendo de las características particulares de cada modalidad, el monto de la pensión puede variar.

MODALIDADES DE PENSIÓN

¿Cuáles son las Modalidades Básicas de Pensión que ofrece el SPP?

1. Retiro Programado.
2. Renta Vitalicia Familiar.
3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.
4. Renta Vitalicia Personal¹.
5. Renta Vitalicia Escalonada.

Las modalidades de Retiro Programado, Renta Vitalicia Familiar y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida podrán combinarse con productos o servicios complementarios dentro de las modalidades básicas ofrecidas por parte de la Compañía de Seguros, como son:

Otorga una protección adicional, pues si falleciera el afiliado, la pensión de los beneficiarios sería igual a la que percibía en vida, durante el periodo que hubiera sido garantizado. Una vez terminado este, recién se aplicarían los porcentajes de pensión que corresponden a cada beneficiario.

Se puede garantizar la Renta Vitalicia por un periodo de 15 años.

Las cotizaciones de pensión sólo se contratan en 12 mensualidades.

Periodo Garantizado:

La empresa de seguros garantiza el pago de un monto de pensión por un determinado periodo de tiempo, aún cuando el afiliado falleciera durante dicho periodo.

⁽¹⁾ En las normas que regulan las modalidades básicas de pensión se ha establecido como una modalidad adicional la Renta Vitalicia Personal, la cual, sin embargo, no ha sido reglamentada y por lo tanto aún no se encuentra vigente.

1. Retiro Programado

Esta modalidad de pensión puede ser elegida por el afiliado o sus beneficiarios, mediante la cual, manteniendo la propiedad de los fondos acumulados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), se efectúan retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta hasta que se extinga.

Se otorga únicamente en soles. La elección de esta modalidad de pensión es revocable, por lo que el afiliado o los beneficiarios pueden modificar su decisión inicial y contratar una pensión de carácter vitalicia, siempre y cuando aún existan recursos suficientes en la CIC para cotizar una renta de ese tipo.

Las características del Retiro Programado son las siguientes:

- El fondo sigue siendo administrado por la AFP.
- Tiene carácter revocable (en la oportunidad del recálculo el afiliado puede cambiar a otras modalidades básicas o complementarias de pensión). La AFP establecerá la tasa de cálculo anual en base al rango establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

- Genera Pensión de Sobrevivencia para los beneficiarios del afiliado fallecido, sujeta a las disposiciones normativas del SPP. A falta de beneficiarios, el saldo de la CIC será entregado a los herederos declarados del afiliado.
- Es objeto de recálculo anual.
- La pensión no está sujeta a reajuste con el IPC.
- La AFP está facultada a cobrar una comisión sobre la pensión.
- Mientras se encuentre ejercitando esta modalidad de pensión, el afiliado o beneficiario puede traspasar sus fondos hacia otra AFP.*
- Durante la vigencia de esta modalidad de pensión, el afiliado puede solicitar la transferencia de sus fondos al exterior de ser el caso y de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Pueden acceder a esta modalidad de pensión las siguientes personas: los afiliados que opten por una Pensión de Jubilación, los afiliados declarados inválidos definitivos de acuerdo al dictamen COMAFP o COMEC de ser el caso y los beneficiarios del afiliado.

^(*) El traspaso de fondos para jubilados aún no ha sido reglamentado ni implementado por la SBS.

2. Renta Vitalicia Familiar

Es la modalidad mediante la cual el afiliado, o sus beneficiarios, contratan directamente con una Empresa de Seguros el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del afiliado y el pago de una Pensión de Supervivencia a favor de sus beneficiarios.

Para dicho efecto, el afiliado traslada como prima única el saldo que hubiera acumulado en su CIC a la Empresa de Seguros que el afiliado hubiera escogido para que le pague su pensión a través de esta modalidad. La elección de esta modalidad de pensión es irrevocable, por lo que no se puede cambiar a otra modalidad básica o producto previsional. El contrato celebrado con la Empresa de Seguros no podrá ser dejado sin efecto por ninguna de las partes y solo concluirá a la muerte del afiliado o del último beneficiario con derecho a pensión.

Pueden acceder a este beneficio los afiliados que opten por una Pensión de Jubilación, los afiliados declarados inválidos definitivos de acuerdo al dictamen COMAFP o COMEC de ser el caso, los jubilados bajo Retiro Programado y los beneficiarios del afiliado.

Las características son las siguientes:

- Se transfiere el saldo CIC, el cual será administrado por la Empresa de Seguros.
- Puede otorgarse en soles indexados o ajustados, o dólares americanos ajustados.
- Genera Pensión de Supervivencia bajo la misma modalidad para los beneficiarios del afiliado fallecido.
- No genera herencia.

La Renta Vitalicia Familiar en soles indexados, se reajusta según el IPC de manera trimestral.

La Renta Vitalicia Familiar en soles y dólares americanos ajustados será actualizada en función a los factores de conversión de monedas, según lo establezca la SBS y se reajustará a una tasa fija no menor de 2% anual.

Adicionalmente, las pensiones podrán ser actualizadas en función a otros factores de ajuste o conversión de monedas, de acuerdo a lo que establezca la Superintendencia.

3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Es la modalidad de pensión que puede elegir el afiliado o sus beneficiarios, mediante la cual se mantiene en la CIC una parte del capital para pensión a fin que la AFP pague una pensión por un determinado número de años. A este periodo se le denomina Renta Temporal. Adicionalmente, se utiliza la otra parte del capital para contratar una Renta Vitalicia Diferida, la cual es otorgada por una Empresa de Seguros, luego de culminado el periodo de la Renta Temporal. La Renta Diferida debe ser el 50% de la Renta Temporal, en esta modalidad la pensión será mayor en el tramo temporal.

El afiliado tendrá la opción de elegir una Renta Temporal con un periodo de diferimiento de 1, 3 o 5 años.

Una vez contratada esta modalidad de pensión, no se puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad, pero sí se puede repactar entre las partes para anticipar la fecha de los pagos de la Renta Vitalicia, acortando el periodo de otorgamiento de la Renta Temporal.

Pueden acceder a este beneficio las siguientes personas: los afiliados que opten por una Pensión de Jubilación, afiliados declarados inválidos definitivos de acuerdo al dictamen COMAFP o COMEC de ser el caso, afiliados jubilados bajo Retiro Programado y los beneficiarios del afiliado.

Las características son las siguientes:

- Es irrevocable.

- La Renta Temporal se otorga en soles y la Renta Vitalicia Diferida puede otorgarse en soles indexados o ajustados, o en dólares americanos ajustados.
- La Renta Vitalicia Diferida no puede ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal.
- Para el caso de la Renta Vitalicia Diferida en dólares americanos ajustados, se utilizará el tipo de cambio venta publicado por la SBS vigente al día en que se realiza la transferencia de fondos a la Compañía de Seguros.
- La Renta Temporal se recalcula cada año. La pensión en esta etapa no está sujeta a reajuste con el IPC.
- El último pago, en la etapa de Renta Temporal, contendrá el íntegro del saldo existente en la CIC del afiliado que mantiene en la AFP.
- La Renta Vitalicia Diferida en soles indexados, se reajusta según el IPC de manera trimestral.
- La Renta Vitalicia Diferida en soles y en dólares americanos ajustados será actualizada en función a los factores de conversión de monedas, según lo establezca la SBS y se reajustará a una tasa fija no menor de 2% anual.

Adicionalmente, las pensiones podrán ser actualizadas en función a otros factores de ajuste o conversión de monedas, de acuerdo a lo que establezca la SBS.

- Genera Pensión de Sobrevivencia de acuerdo a las características de cada etapa.
- Si el afiliado falleciera durante la etapa de la Renta Temporal y siempre que no existan beneficiarios, el saldo de la CIC correspondiente a esta etapa se entregará a los herederos declarados del afiliado.
Durante la etapa de Renta Temporal, el afiliado o sus beneficiarios pueden traspasar los fondos de una AFP a otra, de acuerdo con las disposiciones correspondientes emitidas por la SBS.*
- En el caso que el grupo familiar se componga de cónyuge e hijos no inválidos, y durante la etapa de la Renta Temporal el último de

los beneficiarios hijos cumpla la mayoría de edad, la pensión en el tramo de la Renta Vitalicia Diferida del cónyuge o concubino ascenderá a 42% del monto de la pensión que cobraba el afiliado.

- La AFP está facultada a cobrar una comisión sobre la pensión, durante la etapa de Renta Temporal.
- Una vez contratada esta pensión, el afiliado no puede cambiar de Empresa de Seguros o de modalidad, pero sí puede repactar con esta y con la AFP, en los casos en que, de mutuo acuerdo entre estas y el afiliado, se convenga un anticipo de la fecha de pago de la Renta Vitalicia, acortándose por tanto la etapa de Renta Temporal.

^(*) El traspaso de fondos para jubilados aún no ha sido reglamentado ni implementado por la SBS.

4. Renta Vitalicia Personal

Es aquella modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata con la AFP que administra sus fondos, una Renta Vitalicia mensual hasta su fallecimiento. Para tal fin, la AFP debe establecer un sistema de autoseguro mediante la utilización de los saldos de la CIC de los afiliados que contrataron tal modalidad y que hayan fallecido, a efectos de constituir con dichas retenciones un Fondo de Longevidad.

La Renta Vitalicia Personal procede desde el momento en que el afiliado le

cede a la AFP el Capital para Pensión que corresponda. Dicha modalidad es procedente siempre que el afiliado no cuente con herederos que puedan ser considerados beneficiarios de pensión dentro del SPP.

ESTA MODALIDAD AÚN NO HA SIDO REGLAMENTADA, POR LO TANTO NO SE ENCUENTRA VIGENTE.

5. Renta Vitalicia Escalonada

Es aquella modalidad de pensión por la cual, con una parte del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), se contrata el pago de una renta mensual a cargo de una Empresa de Seguros, tanto en soles como en dólares ajustados por la tasa fija de 2% anual. Esta modalidad puede ser elegida por pensionistas por jubilación y está compuesta por dos tramos, el primero en un número de años definido (puede ser 5, 10 o 15 años) y el segundo, vitalicio. El valor de la primera pensión del segundo tramo corresponde al 50% de la primera pensión del primer tramo.

De combinarse con un periodo garantizado, éste producto solo será aplicable al primer tramo, cuando se elija por 15 años y el período garantizado sería también de 15 años. Solo puede generar herencia en la etapa de Periodo Garantizado, siempre que no existan beneficiarios con derecho a pensión.

Las características son las siguientes:

- La pensión es otorgada por la empresa de seguros.
- La pensión se ajusta a una tasa anual del 2%. tanto en soles como en dólares.
- No genera herencia, salvo en la etapa de período garantizado, siempre que existan beneficiarios con derecho a pensión.
- Se trasladan a suma alzada los fondos de la CIC a la empresa de seguros. Los fondos son de propiedad de la aseguradora.

Fono Prima
T 615-7272 (Lima)
T 0-801-18010 (Provincias)

Síguenos en:



www.prima.com.pe



Agencias Lima:

San Isidro Calle Chinchón 980

Agencias Provincias:

Arequipa Calle Luna Pizarro 403 - 405, Vallecito

Chiclayo Av. Andrés A. Cáceres 452,

Urb. Santa Victoria

Cusco Av. Micaela Bastidas 507, Wanchaq

Ica Av. San Martín 1211, San Isidro

Piura Av. Panamericana 207, Santa Isabel, Piura

Trujillo Jr. Húsares de Junín 1301, Urb. La

Arboleda